



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO

Administración

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

APROBACIÓN IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/10/2025 del Ayuntamiento de Valderrubio, por el que se aprueba el establecimiento y ordenación de precios públicos por la realización de actividades de ocio y tiempo libre: viajes, excursiones, espectáculos, conciertos, teatro, talleres, cursos, eventos deportivos o análogos.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15/10/2025, en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2025, adoptó, por unanimidad de sus miembros presentes en el acto el siguiente acuerdo:

TEXTO

PRIMERO. Aprobar el acuerdo regulador para el establecimiento y ordenación de los precios públicos sobre actividades de ocio y tiempo libre: viajes, excursiones, espectáculos, conciertos, teatro, talleres, cursos, eventos deportivos etc. que se inserta como anexo.

SEGUNDO. Publicar anuncio del presente acuerdo que se insertará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica municipal y en el el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos informativos.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en el Portal de Transparencia, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valderrubio.

ANEXO

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO SOBRE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE: VIAJES, EXCURSIONES, ESPECTÁCULOS, CONCIERTOS, TEATRO, TALLERES, CURSOS, EVENTOS DEPORTIVOS Y OTRAS ANÁLOGAS.

PRIMERO: PRIMERO.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente regulación de los precios públicos por la prestación de servicios de ocio y tiempo libre: viajes, excursiones, espectáculos, conciertos, teatro, talleres, cursos, eventos deportivos y otros análogos.

SEGUNDO.- Servicios gravados.

Quedan sometidos al precio público regulado en la presente norma los servicios o actividades referidos en el artículo primero, de esparcimiento prestados por el Ayuntamiento de Valderrubio.

TERCERO.- Obligados al pago del precio público.

1. Son sujetos obligados al pago del precio público las personas físicas o jurídicas que resulten usuarias o beneficiarias de la prestación o actividad realizada.

2. Están solidariamente obligados al pago quienes hubieran solicitado la prestación del servicio, aun cuando no resulten usuarios o beneficiarios de la prestación o actividad, con la amplitud y alcance del artículo 1144 del Código Civil.

CUARTO.- Cuantía del precio público.

1. El importe del precio público por la prestación de servicios o de realización de actividades habrá de cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
2. El precio de la entrada, servicio o actividad, será fijada en relación al coste del espectáculo/concierto/servicio/actividad y será fijado por la Junta de Gobierno Local, previo informe económico y propuesta razonada de la Concejalía de que dependa el espectáculo a celebrar o servicio a prestar.
3. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales, de promoción, de interés público o aquellas otras que proponga el órgano municipal competente, podrán fijarse precios por debajo del límite fijado en el apartado anterior, y en estos casos deberá consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere. Se atenderá especialmente a las situaciones que el propio Ayuntamiento ha considerado en otras ordenanzas como son el desempleo, discapacidad, carnet joven y violencia de género.

QUINTO.- Gestión del pago.

Los gastos de tramitación o las comisiones que procedan por la gestión y expedición de las localidades por medios telemáticos, correrán por cuenta del usuario.

Cuando el precio no se haya satisfecho en el vencimiento correspondiente, la Administración municipal podrá exigir, además de las cuotas vencidas, los intereses de demora aplicando el tipo de interés legal, una vez haya transcurrido un mes desde el vencimiento de la obligación.

El Ayuntamiento podrá exigir las cantidades adeudadas por vía de apremio. El procedimiento ejecutivo se iniciará con la expedición de la certificación de descubierto y la justificación de haberse intentado el cobro, o haberse llevado a cabo el requerimiento para el mismo.

SEXTO.- Nacimiento de la obligación.

La obligación del pago del precio público nace con la solicitud de la prestación del servicio o la realización de la actividad.

También nace la obligación en el momento de utilizar un servicio público aun cuando no haya sido autorizado.

SÉPTIMO.- Devoluciones.

Cuando por causas imputables al Ayuntamiento no se preste el servicio, total o parcialmente, procederá la devolución del importe del precio ingresado, total o parcialmente en función de la parte proporcional no realizada o prestada.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Valderrubio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Valderrubio, a 21 de octubre de 2025

Firmado por: Antonio García Ramos